

ACUERDO que reforma las Reglas para la aplicación del artículo segundo, fracción II, de las disposiciones transitorias de la Ley de Coordinación Fiscal contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, publicado el 21 de diciembre de 2007, publicadas el 28 de marzo de 2008.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

AGUSTIN GUILLERMO CARSTENS CARSTENS, Secretario de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en los artículos 31, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; Segundo, fracción II, segundo párrafo del Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007, y 4o. y 6o., fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y

CONSIDERANDO

Que el 21 de diciembre de 2007 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios";

Que el segundo párrafo de la fracción II del artículo segundo del decreto citado en el párrafo anterior, establece que, a partir del 1 de enero de 2008, la Comisión Nacional del Agua podrá aplicar los pagos corrientes que reciba de los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal por concepto de derechos y aprovechamientos de agua, a la disminución de los adeudos históricos que registren por tales conceptos al cierre del mes de diciembre de 2007, de conformidad con las reglas que al efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

Que la disposición mencionada en el párrafo anterior será aplicable siempre que las entidades federativas a las que pertenezcan los municipios o demarcaciones territoriales contemplen en su legislación local el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, para el pago de los derechos y aprovechamientos relativos al agua que se causen a partir del 1 de enero de 2008, en los términos del artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal;

Que el 28 de marzo de 2008 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las reglas para la aplicación de la multicitada disposición, en las que se dispone que a más tardar el 31 de diciembre de 2008 los municipios o demarcaciones territoriales del Distrito Federal deberán presentar ante la Comisión Nacional del Agua una solicitud en la que manifiesten su intención de obtener el referido beneficio, reconozcan los adeudos históricos e indiquen el monto de éstos;

Que existe gran interés en realizar el saneamiento de las finanzas públicas de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal respecto de sus adeudos por concepto de derechos y aprovechamientos de agua; sin embargo, éstos requieren contar con tiempo para realizar el proceso para la adecuación de la legislación local para contemplar el destino y afectación de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, como garantía del cumplimiento de sus obligaciones de pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, en términos de lo previsto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal, y

Que de acuerdo con lo señalado en el considerando anterior, se estima conveniente ampliar, hasta el 31 de marzo de 2009, el plazo para que el contribuyente presente ante la Comisión Nacional del Agua la solicitud a que se refiere el considerando cuarto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE REFORMA LAS "REGLAS PARA LA APLICACION DEL ARTICULO SEGUNDO, FRACCION II, DE LAS DISPOSICIONES TRANSITORIAS DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL CONTENIDAS EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN, DEROGAN Y ABROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS Y DE LA LEY DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 21 DE DICIEMBRE DE 2007", PUBLICADAS EN EL CITADO ORGANO DE DIFUSION EL 28 DE MARZO DE 2008

ARTICULO UNICO.- Se REFORMA la Regla Tercera, primer párrafo, en su encabezado, de las "Reglas para la aplicación del Artículo Segundo, fracción II, de las disposiciones transitorias de la Ley de Coordinación Fiscal contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de

Vehículos y de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2007”, publicadas en el citado órgano de difusión el 28 de marzo de 2008, para quedar como sigue:

“**TERCERA.-** Para acogerse a los beneficios de la disminución prevista en las presentes Reglas, a más tardar el 31 de marzo de 2009 el contribuyente deberá presentar ante la Comisión una solicitud en la que manifieste su intención de obtener el beneficio a que se refieren las mismas, reconozca los adeudos históricos, indique el monto de éstos y manifieste su intención de incorporarse a dichos beneficios, conforme a lo siguiente:

.....”

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 4 de diciembre de 2008.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **Agustín Guillermo Carstens Carstens.**- Rúbrica.